



Este periódico se publica los *Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.*

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **2,50** pesetas al mes, fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

La suscripción se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los 15 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo pago, al precio de venta.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano número 19.

No se admiten *documentos* que no vengan *firmados por el Sr. Gobernador* de la provincia.

Los que sean á instancia de parte, pagarán á 25 cént. por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 23 de Diciembre.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

En la Gaceta de Madrid núm. 351, correspondiente al día 17 de Diciembre, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente, se ha enterado con satisfaccion de la Memoria de V. I., fecha 1.º del corriente, adjunta al primer balance general de las operaciones de cuenta y razon ejecutadas por las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos del Reino en el primer trimestre del año económico vigente; y, en su vista, se ha servido disponer:

Primero. Que se publique en la Gaceta la referida Memoria y documentos que la acompañan para el debido conocimiento de los resultados obtenidos.

Segundo. Que asimismo se publique en los Boletines oficiales de cada provincia la parte que de la referida Memoria les corresponda, con el pormenor por Ayuntamientos, en la forma adoptada por la Excm. Diputacion de Madrid, y en cumplimiento del art. 166 de la ley Municipal vigente.

Tercero. Que dicte V. I. cuantas disposiciones de carácter reglamentario crea conducentes para mejorar el servicio de la Administracion local, y proponga las que deban ser objeto de orden superior.

Y cuarto. Que continúe haciéndose igual publicacion en los trimestres sucesivos, no sólo para que se

cumplan las disposiciones de las leyes de Diputaciones y Ayuntamientos, sino como el medio más eficaz de exponer con puntualidad y exactitud la buena administracion de la hacienda de las corporaciones populares.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1886.—Leon y Castillo.—Sr. Director general de Administracion local.

Memoria á que se refiere la Real orden anterior.

Excmo. Sr.: Cumpliendo las ordenes de V. E. ha llegado para esta Direccion general el momento de dar cuenta de los resultados de la reforma de la contabilidad, á partir desde 1.º de Julio del presente año, satisfaciendo así los justos deseos de la opinion.

Procedió con gran pulso y tacto el digno antecesor de V. E., antes de decretar la reforma, pues á sus meditadas disposiciones precedió un trabajo de investigacion y exámen, cuyo resultado no se creyó entonces oportuno presentar á la consideracion pública. No existen hoy tales inconvenientes, puesto que, al mismo tiempo que la enfermedad en toda su desnudez, llegará á noticia de los ciudadanos la cura emprendida y la empezada convalecencia.

Por acuerdo de este Centro directivo se abrió una informacion acerca del estado en que se encontraba la contabilidad local en toda España

Tristes fueron los resultados obtenidos.

Absoluta carencia de datos positivos en la Central, dificultades invencibles para obtenerlos de las localidades, fueron los primeros escollos donde tropezó esta Direccion, viniendo á sacar en consecuencia, despues de reiteradas investigaciones, que, aunque la contabilidad provincial, fiada á las Diputaciones, era llevada al corriente, hacía imposible que los Gobernadores y los Presidentes de las Diputaciones pudieran remitir estados completos sobre la contabilidad de los Municipios, llegando á confesarse en los datos remitidos el grave caso de que muchos pueblos tuviesen en la contabilidad un retraso de más de veinte años, habiendo muy pocos que se encontraran dentro de las prescripciones de la ley.

En cambio, no habia riesgo alguno en emprender la reforma, pues ésta únicamente puede hacerse soportable cuando, á impulso de una teoría nuevamente creada, hay que echar por tierra, para sustituirlo por otro, un edificio, que, si bien fundado en errores científicos, es admiracion de los contemporáneos por la hermosura, proporciones y recuerdos que en él han aglomerado los trabajos de generaciones sucesivas.

No podia producir la reforma desorden alguno, pues el desorden y la carencia de datos era el medio ambiente en que la rutina, el abandono y la pereza reinaban, hasta el punto de que la prudencia, más que el desconocimiento de tal estado, fuera la causa indudable de que aquella no hubiera sido antes emprendida.

Al hacerla no habia que inventar nuevas teorías, pues desde el año de 1865 se hallaba sometido á la práctica en las Diputaciones provinciales el sistema de partida doble á que la reforma obedecía.

No quedaba más que una duda, á saber: Si las Corporaciones populares podian practicar aquel sistema, y si era posible inventar un mecanismo, adecuado á la organizacion de los Municipios.

Claro es, Excmo. Sr., que si la Superioridad no hubiera hecho más que sentar un precepto científico en la Gaceta y exigir su cumplimiento, la reforma hubiera sido imposible. Pero, lejos de esto, exigió de la obediencia de todos, no la realizacion de la teoría, sino la práctica de un sistema y de un mecanismo dados, cuyo organismo, contenido en muy pocas disposiciones, no pedia más que vulgares conocimientos para su ejecucion.

Mas, por si aun surgian dificultades, sometiése la práctica del nuevo sistema á un ensayo en la provincia de Madrid, que, despues de dar los resultados que se buscaban, repitiése durante el mes de Junio en todas las Diputaciones y Municipios de España, ensayos que originaron unánimes comunicaciones, todas ellas satisfactorias para el sistema que habia de regir desde 1.º de Julio del presente año económico. á las que únicamente podia servir de contrapeso alguna que otra duda gratuita y extraoficial, fundada en manifestaciones de libre opinion, pero sin que á ella hubiere precedido el análisis del sistema que aun se desconocia.

Rudo y constante fué el trabajo que exigió dicho ensayo, por más que no haya trascendido al público, por su carácter íntimo y confidencial. En él los Contadores de fondos provinciales, con un celo, con una actividad y con un tacto que excede á toda ponderacion, interpretaron é hicieron comprender á los Secretarios de Ayuntamiento las prácticas del nuevo sistema, de modo que, al empezar á regir en 1.º de Julio, no se tropezó con más dificultades que las propias en asuntos de esta índole, cuando han de intervenir más de 9.000 Corporaciones populares, cuya casi absoluta descentralizacion impide emplear medios que solo están al alcance de las atribuciones del Estado.

Los Municipios, por su parte, desmintieron desde el primer día las dudas que muchos abrigaron sobre su insuficiencia moral y material para la práctica de la reforma, excediendo los resultados (la Direccion se complace en consignarlo así) á las más lisonjeras esperanzas.

Efectivamente, Excmo. Sr., este Centro directivo tiene la satisfaccion de elevar á V. E. el primer balance general de las operaciones de cuenta y razon, ejecutadas por las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos del Reino en el primer trimestre del año económico actual, segun los datos recibidos en el mismo y en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Real orden de 31 de Mayo último sobre reforma y unificacion de la contabilidad local.

El plazo para que los Ayuntamientos remitieran á las Diputaciones los balances de fin de Septiembre fijóse en 15 de Octubre, marcándose el 10 de Noviembre para que aquellas resumieran los resultados obtenidos. En el primer trimestre de una reforma que afecte á tan gran número de funcionarios hubo que guardar la debida consideracion, pues se trataba de más de 18.000 cuentadantes.

En los trimestres sucesivos el plazo será más breve, puesto que, hecho el balance y arqueo, puede y debe quedar el resultado de aquel depositado en el primer correo que parta de la localidad, como efecto lógico de toda contabilidad bien organizada.

Dentro de los plazos dichos han cumplido todas las Diputaciones provinciales, exceptuando Navarra, Guipúzcoa y Vizcaya. Escúsase la primera con su organizacion excepcional,

fundada en la ley de 1841, habiéndose formado expediente sobre este hecho y remitiéndolo al Consejo de Estado para determinar hasta qué punto es compatible con los fueros especiales la obligación que tiene todo el cuentadante oficial, por más que administre con entera libertad fondos populares, de rendir cuentas públicas á la Nación. Indudablemente las otras dos Provincias Vascongadas que se han citado obedecerán á las mismas razones, al no presentar los balances de sus operaciones.

En contraposición con ellas merecen citarse la de Alava, que con igual organismo que las anteriores ha llenado bien y perfectamente el nuevo servicio de la contabilidad, deduciéndose, quizás, ejemplos saludables de sus datos, si se examinaran éstos con el detenimiento debido, relacionándolo con su administración.

Pasemos á los Ayuntamientos.

La Dirección de mi cargo ha sido agradablemente sorprendida, pues en sus más íntimos cálculos nunca creyó que en el primer trimestre del ejercicio cumplieran con lo preceptuado más que la mitad, á lo sumo, de los Municipios españoles, por más que al terminar el año tuviese la seguridad de un resultado completo.

Muchas y grandes eran las dificultades; pero todas se han vencido, gracias á la atención constante de la Superioridad al incansable celo de los Gobernadores civiles, auxiliados por las Diputaciones y Contadurías de las mismas, y al despejo, comprensión rápida y exquisitas facultades individuales de nuestra raza, que jamás ha demostrado estas condiciones, cuando con claridad, método y justicia se la dirige.

Los Secretarios de Ayuntamiento se han apoderado muy pronto del conocimiento é importancia de la reforma. La prueba de ello es Excmo. Señor, que solo 335 Municipios han dejado de remitir en los plazos fijados los balances del mes de Agosto, de donde se han sacado los resúmenes de sus presupuestos, y 630 los de Septiembre que contienen las operaciones de ingresos y pagos realizados en el primer trimestre.

Este número es insignificante en relación con los que han cumplido, si se tiene en cuenta que, además de las enfermedades, vacantes y ausencias de los Secretarios, hay muchas localidades donde no existían presupuestos, otras en que la administración es tan pobre, que el Secretario de Ayuntamiento no tiene condiciones, ni medios suficientes para el desempeño de su cargo, y otras en que se halla tan embrollada la gestión municipal, que no es posible llegar á un balance definitivo.

Sin embargo, á los pueblos que faltan se habrán formado ya los balances de oficio; de manera que puede afirmarse que, con el procedimiento autorizado, todos los Municipios de España han dado, al terminar el primer trimestre de este año, cuenta y razón de las operaciones ejecutadas y que por adición figurará en los balances sucesivos.

Los pocos datos que faltan en nada varían las deducciones que se desprenden de los trabajos presentados, pues son parte independiente de un todo, al cual afectan, solo en aumentar en unas cuantas pesetas las sumas del importe total. Y si no se ha esperado á incluir los datos que faltan, ha sido porque la Dirección de mi cargo se ha propuesto poner en conocimiento de la Superioridad y del público la verdad exacta que resulta al cerrar el balance de cada trimestre, pues sobre no ser recto ni justo desfigurar los hechos, ni retra-

sar la formación del balance, en la misma publicidad de las deficiencias se hallará eficaz remedio á estas

Muchas, Excmo. Sr., é importantes son las deducciones que podrían sacarse de los trece estados que á continuación se insertan, pues en ellos está contenido con exactitud y con perfecta separación el estado económico de las Corporaciones populares, á presencia de sus recursos ordinarios. Pero, como quiera que la índole de este trabajo lo impide y las columnas del periódico oficial son incapaces de contener el detalle, pueblo por pueblo y concepto por concepto, de todo lo reunido hasta hoy, la Dirección procede á exponer unas cuantas consideraciones generales, dejando para el término del año el análisis y exposición detallada del curso económico, así como la solicitud de los medios materiales para que los trabajos completos puedan llegar á conocimiento del público.

Antes de dar á conocer los resultados de la contabilidad, figurado en los balances, que originan este trabajo, la Dirección ha creído conveniente formar el estado núm. 1, que contiene los datos estadísticos siguientes:

- 1.° Las provincias.
- 2.° Categorías de las mismas provincias, divididas en 1.ª 2.ª y 3.ª clase.
- 3.° Riqueza imponible, por fincas rústicas y urbanas é industria pecuaria, tomada de la estadística administrativa del año 1879, publicada por la Dirección general de Contribuciones, que, en totalidad, asciende á 769.622.297 pesetas.
- 4.° Población de hecho, según el censo de 31 de Diciembre de 1877, que arroja 16 623.314 habitantes.
- 5.° Número de Ayuntamientos, según el mismo censo, que asciende á 9.314.
- 6.° Término medio de población en los Ayuntamientos de cada provincia.
- 7.° Número de presupuestos municipales que faltan en cada provincia.
- 8.° Número de cuentas trimestrales que han dejado de remitirse.

Con estos antecedentes podrá apreciarse la relación en que están unas provincias con otras, para deducir las consecuencias que los números arrojan.

Los resultados generales de las operaciones de cuenta y razón se presentan divididas en trece partes, en la forma siguiente:

PARTE PRIMERA

Resumen de operaciones. Estado número 2.

Contiene los presupuestos, autorizados al empezar el año económico, tanto en las Diputaciones provinciales, como en los Ayuntamientos del Reino; las operaciones realizadas por los mismos en el primer trimestre y las diferencias, en más ó en menos, de los presupuestos.

Una de las mayores dificultades con que tuvo que luchar la Dirección, al emprender las reformas, fué la de respetar estrictamente las leyes Provincial y Municipal, cuyas deficiencias son patentes para todos, puesto que se hallan sujetas á la revisión de los Cuerpos Colegisladores. Había, pues, que atenerse á la estructura de los presupuestos provinciales y municipales, así como á la denominación de sus conceptos, para reunirlos en el estado de que se trata, sin la simplificación y unificación, que en su día habrá necesidad de adoptar.

Importan los presupuestos de gastos ordinarios, autorizados al empezar el año económico..... 302359722 38
Y los recursos presupuestos..... 299642338 21
Déficit..... 2717384 17

No es admisible, en buena administración, contraer obligaciones sin arbitrar los medios de satisfacerlas. y he aquí, á los tres meses de empezado el ejercicio del año económico, un postulado que á la Administración presenta la nueva contabilidad

De la ruda elocuencia de estas cifras dedúcese la necesidad de emplear, en años sucesivos, más severidad en el exámen de los presupuestos, y no autorizar los defectuosos, evitando así las consecuencias que han de tocarse luego por falta de previsión, al calcular los ingresos y los gastos, y el compromiso en que se colocan las oficinas locales, al no poder satisfacer débitos legítimos, que originan más tarde mil y mil incidentes, los cuales vienen á parar en consulta á la Superioridad, deteniendo la marcha administrativa y originando interpretaciones diversas, que son después inextricables laberintos, arma y escudo á un tiempo de la influencia local y de la arbitrariedad en la Administración.

Los referidos presupuestos de gastos, aun cuando representan la respectable suma de más de 300 millones de pesetas, no son los verdaderos ni los definitivos. En el transcurso del año económico se han de autorizar, por la fuerza de las circunstancias, presupuestos extraordinarios, adicionales, y pagos en suspenso, con arraglo á las leyes, que en muchos casos doblan el presupuesto primitivo.

Hay, pues, que esperar á la terminación del año económico para fijar los verdaderos ingresos y gastos de la Administración local, y esta es otra prueba de la deficiencia de las leyes.

Tampoco es admisible en buenos principios de administración y contabilidad que en el primer presupuesto ordinario, confesionado y aprobado antes de empezar el año económico, se consignen cantidades correspondientes á los seis meses de ampliación, concedidas á cada presupuesto, y á resultados de años anteriores, porque no es posible haber liquidado con tanta anticipación las que han de quedar pendientes.

Esto sentado, el presupuesto ordinario, que es el único que puede figurar en el trimestre de Julio á Septiembre, se halla indebidamente aumentado con las cantidades que figuran en los conceptos de *Ampliación* y de *Resultas*.

Este y otros pequeños defectos los corregirá la Dirección para los años siguientes.

La recaudación obtenida en el primer trimestre y las existencias que había, al empezar ascienden á 68470782 12
Y los pagos á..... 46739128 14
Existencia en Caja. 21731653 98

Si de los ingresos realizados por todos conceptos, que importan 68470782 12
Se deducen los que corresponden á años anteriores, ó sean
Ampliación. 20568347 51
Resultas... 12069031 51
32637379 02

Aparece un ingreso en el trimestre del ejercicio, de..... 35833403 10

Que no es la cuarta parte del presupuesto, debida realizar en el primer trimestre.

Las operaciones de pago se encuentran igualmente desequilibradas. Estos hechos denuncian una administración retrasada y perezosa, ó un estado de penuria grande, que no permite realizar las operaciones en los plazos marcados por las leyes

Las subidas cantidades que, según el estado 1.º quedan pendientes de realización, son la consecuencia natural de las pocas operaciones realizadas en el trimestre.

PARTE SEGUNDA.

Resumen de las operaciones ejecutadas en las Diputaciones provinciales. Estado núm. 3.

Descendiendo del resumen general á los detalles, resulta que las Diputaciones provinciales tienen autorizados presupuestos de gastos por valor de.. 55874129 55
Y de ingreso por.... 54668177 90
Déficit..... 1205951 65

Han realizado operaciones de ingreso en el trimestre, ascendentes á..... 17340846 83
De las que deducidas:

Por resultas... 2214874 40
Por ampliación... 10065611 42
12280485 82

Queda una recaudación por cuenta del año corriente, de..... 5060361 01

Que tampoco es la cuarta parte del presupuesto, y dista mucho de ser la que debiera, pues queda pendiente de realización casi todo el presupuesto provincial.

PARTE TERCERA.

Resumen de las operaciones ejecutadas en los Ayuntamientos del Reino. Estado núm. 4.

Los presupuestos de gastos conocidos, ó sea de los pueblos que han formado balances, ascienden á... 246485592 83
Y los ingresos..... 244974160 31
Déficit..... 1511432 52

Las operaciones de ingreso realizadas en el primer trimestre, importan..... 51129935 29
De las que deducidas:
por ampliación... 10502756 09
por resultas... 9854157 11
20356893 20

Quedan reducidas por cuenta del año corriente, á..... 30733042 09

Que, en relación á los 244 millones del presupuesto, cuya cuarta parte era la que debiera haberse realizado, arrojan una recaudación bastante menor que la procedente.

PARTES CUARTA, QUINTA, SEXTA Y SETIMA.

Clasificación por provincias y capítulos de los presupuestos de las Diputaciones provinciales. Estados números 5 al 8.

Las cantidades que en totalidad figuran en el estado núm. 3, correspondiente á las Diputaciones, presentándose por la Dirección divididas por provincias y conceptos, tanto en la parte de presupuestos de ingresos y gastos, como en la de las opera-

ciones realizadas durante el trimestre.

Objeto de preferente estudio deben ser los resultados que arrojan los documentos demostrativos de la gestión de la Hacienda provincial.

Hoy, que solo se trata de un trimestre y de una cuenta general, que por primera vez se redacta y publica, la Direccion se abstiene de emitir opiniones y de hacer los análisis á que habrá de sujetar la totalidad de los resultados definitivos del año económico.

Garantía es, Excmo. Sr., la publicidad en los Gobiernos liberales y en las administraciones correctas de moralidad y acierto; y si alguna Diputación, por causas excepcionales, se encontrara, por acaso, fuera de lo justo en cualquiera de los diferentes servicios de que está encargada, el estímulo y la comparación con las demás que cumplen, serán causa bastante para que desaparezca en lo sucesivo cualquier defecto que ellas mismas notaran.

La institucion de las Diputaciones provinciales, política y económicamente consideradas, tiene una importancia y una trascendencia grandes para la vida de los pueblos y de la civilización general, debiendo sus presupuestos y cuentas responder á las necesidades de la época moderna, por medio de reformas y mejoras, paulatinamente realizadas.

PARTES OCTAVA, NOVENA, DÉCIMA Y UNDÉCIMA

Clasificación por provincias y conceptos de las operaciones realizadas por los Ayuntamientos. Estados números 9 al 12.

Los datos, cuyo pormenor consta en los estados números 9 al 12, corresponden á la parte que reúne la totalidad de las operaciones de cuenta y razon, ejecutadas por los Municipios del Reino

Las consecuencias que produce la buena ó mala administracion de la Hacienda de los pueblos, obliga á esta Direccion á hacer algunas ligeras consideraciones sobre lo que resulta de los presupuestos municipales.

El estado núm. 9 presenta los ingresos presupuestados en los Ayuntamientos de cada provincia, ingresos que han de sufrir en el transcurso del año económico algun aumento, que contribuirá á agravar la situacion económica de la mayor parte de las localidades.

Las rentas propias de la comunidad de vecinos españoles, en las que están incluidos los intereses del producto de sus bienes vendidos, han quedado reducidas á 13.902.995'88 pesetas, y sus montes les producen 5.588.183'11.

El resto de los ingresos, hasta los citados 244.974.160'31 pesetas, gravan principalmente sobre la propiedad, la industria y el comercio locales.

Los recursos legales para cubrir los déficits, ó sean los recargos autorizados sobre las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería, subsidio industrial y de comercio, consumos y cédulas personales ascienden á 127.139.930'92 pesetas, que, en relacion con el presupuesto total, representan más de un 50 por 100.

Y los impuestos, también autorizados por las leyes, sobre pesas y medidas, puestos públicos, mataderos y otros servicios locales, ascienden á 48.821.894'54 pesetas.

De forma que la propiedad y la industria, gravada ya con las cantida-

des necesarias para que el Tesoro público atienda á los servicios generales del Estado, sufren un recargo considerable y hasta desigual, puesto que el sacrificio que se exige á los vecinos no guarda la misma proporción en todas las provincias del Reino

En efecto, mientras los recargos sobre las contribuciones representan en la provincia de Alava un 5 por 100, llega en otras al 90 por 100.

No son, Excmo. Sr., producto del azar estos hechos, y la historia económica de los pueblos demuestra bien claramente los orígenes de la situacion, que la contabilidad pone ahora de manifiesto.

Hállase hoy la Hacienda local en un estado de transición en el cual se notan aún los vicios de organizacion antiguos y la no posesion de los medios contemporáneos.

No hay más que tender la vista sobre el resultado de la desamortización.

Sabido es que, á cambio del producto de las ventas realizadas, el Tesoro da signos representativos de su valor, pagando los intereses correspondientes.

Ahora bien: según las cuentas generales del Estado, publicadas hasta la fecha, importan los ingresos por ventas de propiedades de todas clases la suma de 792.835.187'67 pesetas.

Añadiendo á esta cantidad el completo de pago de las ventas realizadas en los quince años últimos, se comprende la importancia de la desamortización.

La riqueza de los bienes de los pueblos vendidos, no sólo ha desaparecido para los mismos, aumentando en cambio la individual, sino que también la mayor parte de los intereses, que en su equivalencia recibían, han dejado de figurar en sus presupuestos, por haberse invertido los capitales en obras públicas.

Como las necesidades son cada día mayores, los pueblos, que carecen de bienes y de los intereses que su venta les producía, recargan las contribuciones sobre la propiedad y el comercio locales.

Con el debido respeto, esta Direccion de mi cargo no puede menos de llamar la atención del Gobierno sobre este estado de cosas, para que se arbitren medios, á fin de que, descargando á la propiedad rústica y urbana de tantos gravámenes, se sus ituyan con otros recursos para suplir las deficiencias de los presupuestos municipales.

También los presupuestos de gastos, cuyo pormenor por provincias aparece en el estado núm. 10, dan lugar á observaciones dignas de tomarse en cuenta.

Los gastos de administracion y los servicios que costean los Ayuntamientos varían en cada provincia

La Direccion se abstiene de hacer comparaciones y deducciones, pero permítase llamar la atención sobre la necesidad de regularizar el servicio y de que desaparezca en años subsiguientes lo que fuera digno de censura ó descrédito para una correcta administracion local.

Deben, pues, desaparecer, para bien de todos, los defectos que con la irresistible lógica de los números comienzan á denunciarse por la naciente contabilidad.

Si hasta ahora se ha tolerado ó pasado desapercibido la existencia de pueblos (pocos en verdad) que no formaban presupuestos ni rendían cuentas, la moralidad pública y el interés de los mismos convecinos exige una publicidad y una diafani-

dad constante y tenaz en el sagrado manejo de los intereses comunes.

PARTES DUODÉCIMA Y DÉCIMA-TERCERA.

Presupuestos y cuentas detalladas de la provincia de Madrid. Estados números 13 y 14.

La contabilidad local, que la Direccion ha presentado reunida en el estado núm. 2 y clasificada despues por Diputaciones, Ayuntamientos, provincias y conceptos en los estados números 3 al 12, es inmensa en sus detalles, por tratarse de 49 Diputaciones y 9.314 Ayuntamientos.

La publicacion en la Gaceta de todos los datos que han servido para formar los resúmenes de la contabilidad general es imposible por su mucha extension.

Teniendo en cuenta esto, deben publicar los Boletines oficiales, al fin de cada trimestre, el resultado de los balances de cada provincia, empezando por los del primer trimestre.

Y, como quiera que para la unificación del sistema conviene que todas las Diputaciones se atengan á un modelo dado, la Direccion es de parecer que deben publicarse en la Gaceta las Memorias y resúmenes de presupuestos y cuentas, remitidos por la Exma. Diputacion provincial de Madrid.

El estudio de los detalles, aunque pesado, se hace necesario para todos si se han de corregir en la Administracion Central y provincial los defectos parciales que se noten preparando con datos irrecusables reformas de mayor importancia.

Por de pronto, nótese en los resúmenes de la provincia de Madrid un hecho, que en otros se repite con exceso.

Por ejemplo, y tomándolo como tipo, puede citarse el Pueblo de Serrada, de la provincia de Madrid, cuyo presupuesto en totalidad asciende á 798 pesetas al año, con las cuales ha de atender á los gastos de Ayuntamiento, policia de seguridad, beneficencia, instruccion pública y demás servicios.

De lo expuesto, Excmo. Sr., y de lo que resulta de los datos que se acompañan, dedúcense las consideraciones siguientes:

1.ª Necesidad de sostener la reforma de la contabilidad local, por los buenos resultados rápidamente obtenidos, y ventajas innegables de presentar y justificar oportunamente la administracion de la riqueza de las provincias y de los pueblos.

2.ª Obligación de dictar reglas para que los presupuestos de ingresos y gastos y los servicios de administracion se hagan en años sucesivos, con arreglo á los principios de las ciencias económica y administrativa.

3.ª Precisión de colocar á las Corporaciones populares en situacion económica desahogada, para que puedan atender en debida forma á sus necesidades, según su poblacion y riqueza.

4.ª Conveniencia de estudiar el medio de que sean menores los ingresos procedentes de recargos sobre contribuciones para cubrir los déficits, creando en su equivalencia arbitrios, propios de la localidad.

5.ª Imposicion á los Municipios, cuando tengan rentas propias y adecuadas á su riqueza y necesidades, de que fomenten los intereses morales y materiales, dedicando una parte proporcional á Beneficencia, Instruccion y Obras públicas.

6.ª Inmediata creacion del Cuerpo

de Contadores y Secretarios municipales sobre la base de los empleados existentes, que reunan las condiciones que se determinen para cumplir el art. 156 de la ley Municipal vigente.

7.ª Organización del Centro general de Administracion y Contabilidad locales, de forma que responda á las necesidades del servicio.

Es cuanto esta Direccion se ha creído en el deber de elevar á conocimiento de V. E. con motivo de la presentacion del primer balance general de las operaciones de cuenta y razon, ejecutadas por las Diputaciones y Ayuntamientos del Reino.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1886.—El Director general, Ramon Rodriguez Correa.—Sr. Ministro de la Gobernacion.

ESTADO NUMERO 1.

DATOS ESTADÍSTICOS.

Categoría de la provincia.	Riqueza imponible. Pesetas.	Poblacion de hecho.		Número de Ayuntamientos de la provincia.	Número de Ayuntamientos de la provincia.	BALANCES QUE FALTAN.	
		Habitantes.	Poblacion de hecho.			De presupuestos.	De ingresos y gastos.
3.ª Cáceres.	15.480.525	306.594	Censo de 1877	223	Censo de 1886.	222	
PROVINCIA.				Término medio de poblacion en los Ayuntamientos.			
				1.374			

Primer trimestre.

BALANCE general de las operaciones de cuenta y razon ejecutadas desde 1.º de Julio á 30 de Setiembre de 1886 en las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos del Reino que expresarán, en cumplimiento de la Real orden de 31 de Mayo de 1886, a saber:

Parte 1.ª—Resumen de operaciones.

INGRESOS.	Presupuestos	Operaciones	DIFERENCIAS.	
	autorizados.	realizadas	Mas.	Menos.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Rentas..	407.561 9	8.416 87	»	399.144 22
Propios..	13.902.995 88	1.114.308 90	»	12.788.686 98
Portazgos y barcajes..	335.468 42	49.418 15	»	286.050 27
Donativos, legados y mandas..	11.000	1.060	»	10.000
Montes..	5.588.183 11	410.009 17	»	5.178.173 94
Impuestos..	48.821.894 54	6.937.087 30	»	41.884.807 24
Repartimiento por contingente provincial..	37.192.610 94	3.030.633 77	»	34.161.977 17
Instruccion pública..	2.017.889 79	524.028 87	»	1.693.860 92
Beneficencia..	6.654.921 7	408.400 62	»	6.246.520 45
Correccion pública..	1.967.956 7	54.162 85	»	1.913.793 22
Extraordinarios..	19.060.972 72	958.630 85	»	18.102.341 87
Arbitrios especiales..	1.431.082 45	64.603 29	»	1.366.479 16
Empréstitos..	1.325.000	»	»	1.325.000
Enajenaciones..	651.250	1.335	»	649.915
Ampliacion del presupuesto anterior..	49.663.510 2	20.568.347 51	904.837 49	»
Resultas de ejercicios cerrados..	10.152.230 15	12.069.031 51	1.936.801 36	»
Recursos legales para cubrir el déficit..	127.139.930 92	16.574.074 41	»	110.565.856 51
Movimiento de fondos..	»	599.013 33	599.013 33	»
Reintegros..	181.850 51	78.714 59	»	103.135 92
Varios..	3.156.030 53	5.219.565 13	2.063.534 60	»
Totales..	299.642.338 21	68.470.782 12	5.504.186 78	236.675.742 87
GASTOS.				
Administracion provincial..	4.814.476 49	749.339 26	»	4.065.137 23
Gastos de Ayuntamientos..	36.104.893 13	4.459.298 81	»	31.645.594 32
Servicios generales..	3.854.046 29	78.639 92	»	3.775.406 37
Policia de seguridad..	7.445.711 46	1.183.478 75	»	6.262.232 71
Policia urbana..	16.937.886 25	2.401.426 64	»	14.536.459 61
Obras obligatorias..	14.523.803 19	1.443.051 23	»	13.080.751 96
Cargas..	89.400.913 12	9.708.944 45	»	79.691.968 67
Instruccion pública..	30.392.644 76	1.339.107 76	»	29.053.537
Beneficencia..	27.094.490 46	2.064.179 56	»	25.030.310 90
Correccion pública..	7.964.686 28	561.011 35	»	7.403.674 93
Montes..	965.759 33	102.292 59	»	863.466 74
Imprevistos..	6.946.234 91	604.484 17	»	6.341.750 74
Nuevos establecimientos..	1.413.726 50	77.999 84	»	1.335.726 66
Carreteras..	5.507.119 91	219.160 15	»	5.287.959 76
Obras diversas de nueva construccion..	12.094.485 75	474.753 78	»	12.519.731 97
Otros gastos..	2.135.346 26	144.024 48	»	1.991.321 78
Ampliacion del presupuesto anterior..	20.887.592 86	17.959.247 79	»	2.928.345 7
Resultas de ejercicios cerrados..	9.778.604 79	501.828 46	»	9.276.776 33
Movimiento de fondos..	»	479.031 86	479.031 86	»
Devoluciones..	3.833 25	20.201 2	16.367 77	»
Varios..	3.193.467 39	2.167.626 27	»	1.025.841 12
Totales..	302.359.722 38	46.739.128 14	495.399 63	256.115.993 87
Existencias en caja..	»	21.731.653 98	»	»
Igual..	»	68.470.782 12	»	»

(Se continuará)

ANUNCIOS.

SOCIEDAD GENERAL
DE FOSFATOS
de Cáceres.

Anuncio.

Los Sres. Accionistas de la Sociedad general de Fosfatos de Cáceres, quedan convocados para el Viernes 21 de Enero de 1887, á las tres de la tarde, en las Oficinas del Banco de París y de los Países Bajos (calle de Antin, núm. 3, en París, á Junta general extraordinaria, con objeto de recibir todas las comunicaciones del Consejo de Administración referentes á la aplicación de las decisiones to-

madadas por la Asamblea general extraordinaria del 20 de Agosto de 1886.

Cáceres 24 de Diciembre de 1886.
—El Director, E. Jacob.

EDUARDO VAZQUEZ GOMEZ

Agrimensor y perito-tasador de tierras.

Agente del Banco Hipotecario de España, en las provincias de Badajoz y Cáceres.

Venegas, 3.—Badajoz.

Trabajos topográficos. — Mediciones, tasaciones y division de fincas rústicas.—Colonias agrícolas.— Levantamiento y copia de planos.— Trabajos catastrales.— Planos espe-

ciales de términos municipales.— Amillaramientos, deslindes, amojonamiento. — Cálculo y reduccion ó equivalencia de superficies.— Practicase con aparatos especiales sin emplear cadenas, cintas, ni medida alguna longitudinal, con gran economía de tiempo, coste y resultados prácticos de verdadera exactitud.— Consultas referentes á la agrimensura y agronomía.

Noticias acerca de los préstamos hipotecarios sobre fincas rústicas y urbanas.—Gestion y realizacion del estas operaciones, adelantando los fondos necesarios para ello.—Instruccion de la forma en que se hacen y ventajas que proporcionan.—Fincas que se admiten como hipoteca, clase de estas y cuantía de los préstamos.

Pago de los semestres y de las cantidades que se adelanten á cuenta del capital.—Reserva, actividad y economía. 65

PRACTICANTE DE FARMACIA.

Se necesita uno bien impuestoy de buenas referencias para la de J. Jimenez Hurtado, Duque, 7, Cáceres.

CACERES: 1886.

Tip. de Nicolás María Jimenez,
Portal Llano, número 19.